

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 23.503

ADICION DEL ARTICULO 101 BIS Y DEL INCISO 22) AL ARTICULO 159 DE LA LEY 7732, LEY REGULADORA DEL MERCADO DE VALORES, PARA INCORPORAR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISION

De varios diputados y diputadas, hacen la siguiente moción:

[Handwritten signature]
OCT 8 '24 11:35

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Se adiciona el artículo 101 bis a la Ley N.º 7732 "Ley Reguladora del Mercado de Valores", de 17 de diciembre de 1997, y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 101 bis - Mecanismos de equidad en los Códigos de Gobierno Corporativo. Las entidades públicas que sean supervisadas por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), deberán incluir en su Código de Gobierno Corporativo lo siguiente, sin perjuicio de otras disposiciones definidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) por vía reglamentaria y de conformidad con el marco jurídico vigente:

- a) La determinación de la forma de elección de las personas integrantes de los órganos de **dirección** que tendrá la entidad **o empresa, donde se garantice que los miembros del sexo menos representado ocupen como mínimo el 45% de los puestos** y el mecanismo de remuneración equitativa. En toda nómina u órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.
- b) Los mecanismos a seguir para asegurarse de que contará con el personal idóneo para la ejecución de sus labores; para ello se deben establecer los mecanismos para eliminar cualquier factor generador de discriminación por sexo en los procesos de selección de personal.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
 ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVA I
MOCIÓN RECHAZADA
 Fecha: 16/10/2024
 Hora:
 Firma: *[Handwritten signature]*

- c) Los mecanismos de acción afirmativa que aseguren el cumplimiento de los derechos contemplados en el Artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Ley N.º 6968, del 2 de octubre de 1984.
- d) Los mecanismos de acción afirmativa para implementar todas las medidas contempladas en la Ley N.º 7142, Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, del 8 de marzo de 1990 y demás leyes conexas, como parte de las prácticas de gobierno corporativo, incluyendo los mecanismos para cumplir con el derecho de las mujeres a igualdad salarial con los hombres, tal y como se regula en el artículo 14 de la Ley N.º 7142, así como el acceso a los cargos de mayor jerarquía y toma de decisiones.
- e) **La divulgación periódica, de forma fácilmente accesible, de información relativa de la participación de mujeres y hombres en sus órganos de dirección. Si no se alcanza el parámetro mínimo señalado en el inciso a), se divulgará una descripción exhaustiva de las medidas que la entidad o empresa ha tomado o tenga intención de tomar para alcanzarlo.**

El CONASSIF reglamentará la aplicación de la presente norma.”

